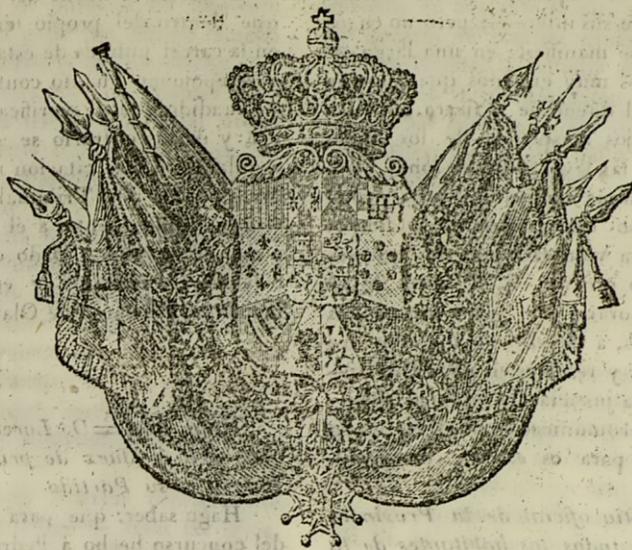


NUMERO

1017

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES  
18 de Octubre de  
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de Gobierno.—Núm. 674.—Habiendo cesado D. Santiago de la Azuela en el desempeño del cargo de Diputado Provincial por el Partido de Briviesca, he acordado con esta fecha que se proceda al nombramiento del que ha de reemplazar á aquel en los dias 20, 21, 22, 23 y 24 del actual, y en los distritos de Briviesca y Peza, debiendo verificarse el escrutinio general el dia 30 del propio mes, en la capital del Partido; y todo con arreglo á lo en su caso y respectivamente dispuesto en las leyes de 20 de Julio y 31 de Agosto de 1837, publicadas en los Boletines oficiales de 28 de Julio y 14 de Noviembre del referido año. Burgos 14 de Octubre de 1844.—Mariano Herrero.

#### Núm 677—EDICTO.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Manuel Benito de Vibanco, vecino de Madrid, por sí y á nombre de sus consocios solicitando el registro de una mina que parece ser de cobre, gris argentífero en el Cerro de Matumacion término de Monterrubio, Partido de Salas de los Infantes, lindando por Norte con dicho Cerro, por Sur con la Mina Amistad, por Este con la de la Sociedad nominada Triunfo de la Amistad, y por Oeste con camino que vá del pueblo de Monterrubio á la Demanda, dándola el nombre de Alerta, se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes, y por si alguna persona se encuentra con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion de 18 de Diciembre de 1825. Burgos 11 de Octubre de 1844.—Mariano Herrero.—José Gonzalez Redondo, Oficial 1.º

Núm. 676.—Encargo á las Justicias de los pueblos de esta provincia procedan á la captura y segura conduccion á disposicion del Comandante Inspector del presidio del Canal de Castilla, de los desertores del mismo, cuyos nombres y señas se presentan á continuacion.

Miguel Serralta y Perello, estatara 5 pies 1 pulgada, edad

40 años, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno. Manuel Lopez y Vélorde, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, barba poca, cara ancha, color trigueño. José Mory y Ramon, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 20 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color moreno: Señas particulares; dos cicatriees bajo de la barba en el cuello. Jaime Cordova y Ramon, estatura 5 pies, edad 31 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano. Juan Perez y Labrañe, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 23 años, pelo castaño claro, ojos idem, nariz ancha, barba lampiña, cara regular, color trigueño. Manuel Rapach Casas, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 47 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara enjuta, color cetrino. Este individuo ha salido de Barcelona con una muger que dice ser su esposa, la cual lleva el competente pasaporte, y como la trata de muger no será extraño hacer valer este pasaporte para él tambien, Burgos 15 de Octubre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 675.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 18 de Setiembre último lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de Sevilla lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por V. S. en su oficio de 25 de Mayo último, haciendo presentes las razones por las que considero necesario ofrecer á los pueblos de la provincia que se costearian por los fondos comunes los gastos de la estincion de la langosta que apareció á la vez en algunos de sus términos no obstante lo prevenido acerca de este punto en la disposicion 5ª de la ley 9ª, título 31, libro 7.º de la Novisima Recopilacion. En vista de todo atendiendo á los considerables perjuicios que puede sufrir la fortuna del dueño de un terreno en el caso de haber de costear con sus propios recursos los crecidos dispendios de la estincion de este inserto cuando se presenta en mucha cantidad é invade grande estension de tierra, y considerando que en tales casos siendo el beneficio comun la justicia exige que todos contribuyan á los gastos; S. M. se ha servido aprobar las disposiciones de V. S. en la ocasion presente, mandando al mismo tiempo que en lo sucesivo continúe siendo obligacion de los dueños de las tierras infestadas la estincion de la langosta en estado de huevo segun la ley citada, cuando se presente en pequeña porcion, aislado en alguno ó muy po.º

parages y de manera que exija cortos dispendios de los mismos propietarios sin perjuicio notable de sus intereses; pero no cuando la obacion sea considerable y se manifieste en una larga estension de terreno, exigiendo gastos muy crecidos que puedan perjudicar demasiado la fortuna del dueño de la tierra, en cuyo caso se costearan todos los trabajos á espensas de los fondos comunes del modo establecido por las leyes, instrucciones y ordenes vigentes. Y como esta determinacion aunque justa y conveniente podria dar ocasion á abusos que gravasen á los fondos comunes con gastos indebidos, es la voluntad de S. M. que segun está repetidas veces encargado procure V. S. antes de adoptar determinacion alguna, cerciorarse por todos los medios posibles de la verdad de los hechos, á fin de conciliar los intereses individuales con el general, y resolver en cada caso discrecionalmente, segun aconsejen la justicia, la equidad y conveniencia pública. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento y gobierno de todos los habitantes de la misma. Burgos 15 de Octubre de 1844* =Mariano Herrero;

Núm. 667 = *El Doctor D. José Manuel Aguirre Miramon, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de 1.ª Instancia del Partido de esta Villa de Tolosa.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Amasorrain, natural de Andoain y vecindado despues en Alegria, pueblos de este Partido, de edad de treinta y cuatro años, de estado casado con Teresa Balardi de oficio tegedor y herrero martillador, cantinero que fué del disuelto septimo batallon carlista de Guipuzcoa; al llamado Crispin Aguirre, cuyo verdadero nombre es Frutos Ignacio, natural de A. peñita en esta Provincia, soltero de edad de veinte y ocho años, soldado que fué de caballeria en el escuadron de carlistas de Guipuzcoa y posteriormente Celador de seguridad pública; y asi bien á Ignacio Antonio Genova, soltero, natural de Villavona en este partido y de edad de treinta años, contra quienes estoy procediendo criminalmente por atribuirseles complicidad en el delito de robo con violencia y con armas de fuego cometido en la casa Rectoral de Villavona en la noche del sabado 7 de Setiembre del corriente año, habiendo ademas sido levemente heridos el mismo Rector D. José Domingo Goitia y su hortelano José Maria Eizmenoi. En su virtud ordeno á los espresados Amasorrain, Aguirre y Genova que en los nueve primeros dias contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en la carcel pública de esta Capital de partido á defenderse de los cargos que contra ellos resultan, en el concepto de que si vinieren dentro del termino prefijado, les oiré á lo ministrandoles justicia, pero en defecto seguiré el procedimiento como si estuvieran presentes, sin mas citarles, llamarles ni emplazarlos; y los de retos que diere y diligencias que fueren necesarias se entenderan hasta sentencia definitiva inclusive con los estrados de mi Tribunal, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hiciesen. Y para la debida publicidad he mandado que se fije este Edicto y se pregone en la forma ordinaria. Dado en Tolosa á diez de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = José Manuel Aguirre Miramon, = Per su mandado José Mannel de Osenalde.

Núm. 668. = *D. Remigio Salomon, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y termino de nueve dias contados desde hoy, á Bonifacio Baldazo, natural y vecino de Olmedillo, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre atribuirle haber desobedecido á los individuos de Ayuntamiento de dicha Villa, y cometido

otros excesos la noche del quince de Setiembre anterior; para que dentro del propio termino comparezca en este Juzgado ó en la carcel pública de esta Villa á tomar parte en dicha causa, y excepcionar cuanto contemple oportuno á su defensa, bien persuadido que de verificarlo se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará aquella por sus trámites regulares sin mas citacion ni emplazamiento entendiendose con los estrados del Tribunal las diligencias que hayan de practicarse concernientes á él parándole en este caso el perjuicio á que haya lugar. Dado en Roa á siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Remigio Salomon. = Por su mandado, Bernardo de Olavarría.

Núm. 669 = *D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su Partido*

Hago saber: que para poder hacer pago á los acreedores del concurso hecho á Pedro Martinez y su muger, vecinos del pueblo de Minon, se ha mandado por el Juzgado de mi cargo vender en pública subasta todos los bienes raices de la propiedad de los mismos, que consisten en casas, tierras muchas con arbolado, prados, huerta y heras de pan trillar, y parte de un molino, para los dias nueve, diez y once del próximo mes de Noviembre desde las diez de su mañana en adelante en los respectivos pueblos de Minon, Ros y las Celadas, haciéndose tambien en dicho primer pueblo de todos los granos recolectados en el presente año y demas bienes muebles el dia diez y ocho del actual á la hora indicada. Dado en Burgos á 10 de Octubre de 1844 = Lorenzo Cobo de la Torre = Per mandado de S. Sria, Francisco Hernando.

Núm. 673 = GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 4 de Abril de 1840, se admitiran proposiciones para la publicacion y circulacion del Boletín oficial á los pueblos de la provincia. Los que quieran presentarlas podrán hacerlo hasta el dia 15 del próximo Noviembre, las cuales serán habiertas públicamente el 16 del mismo á las doce de su mañana, quedando admitida la mas ventajosa; en inteligencia de que el tiempo por que deberá durar la contrata, será todo el año viniente de 1845; advirtiéndose que el pliego de condiciones que ha de regir y se inserta á continuacion, se halla de manifiesto desde el dia de hoy en la Secretaria de este Gobierno político, del que podrán enterarse cuantos licitadores quieran. Zaragoza 30 de Setiembre de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

*Pliego de condiciones para la contrata del Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, por tiempo de un año que dará principio en primero de Enero del año próximo veniente: cuyas propuestas deberán presentarse hasta el 15 de Noviembre*

1.ª Se establece en esta capital un Boletín oficial periódico en que se insertarán en letra de entredos ó de breviario todas las leyes, decretos, Reales ordenes, reglamentos, circulares, y demas anuncios de cualquiera autoridad que se remitan á la redaccion del periódico por conducto del Gefe político, no debiendo dar cabida en él á ninguna comunicacion que carezca de este requisito, exceptuándose tan solo las que dirijan los Capitanes generales.

2.ª Este periódico se publicará por numeracion los lunes, jueves y sábados de cada semana; compuesto de un pliego de marca menor tirado en buen papel y de lectura clara y legible, comprendiendo bajo el epigrafe «artículo de oficio» las ordenes y circulares de cualquier rama que la autoridad superior política dirija para su insercion.

3.º El editor tendrá obligación de publicar sin aumento de precios, dos suplementos al mes en papel del mismo tamaño que el del Boletín, según sea la abundancia de materiales que haya que insertar en él. Las inserciones correspondientes á asuntos de amortización se harán con arreglo á la Real orden de 8 de Julio de 1838, gratuitamente si tuviesen cabida en el Boletín ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplementos ó aumento de pliegos.

4.º En el caso de que lo permita el Boletín se publicarán en él gratuitamente con conocimiento del Gefe político bajo el epígrafe de «parte no oficial» artículos de literatura, artes, agricultura é industria, como tambien los avisos ó anuncios que dirijan al editor los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, pudiendo hacerse igualmente de los particulares á precios convencionales, pero prefiriendo siempre los anteriormente nombrados, todo con sujeción al último reglamento de Imprentas.

5.º Será de cuenta del empresario insertar precisamente en el último Boletín de cada mes el índice de todas las Leyes, Reales órdenes, circulares y demas que se hayan publicado durante él, y al fin del año otro general clasificado por ramos, épocas y autoridades.

6.º Tambien será obligación del editor del periódico remitir por el correo franco de porte á los Ayuntamientos de los 338 pueblos de que consta la provincia y además los 48 que componen el partido judicial de Barbastro mientras dure su incorporación provisional á la misma provincia, un ejemplar de los que se publiquen en los dias señalados, y en caso de extravío será de cuenta de aquel enviar nuevamente al Ayuntamiento que lo reclame el periódico y suplemento que haya dejado de recibir.

7.º Dichos Ayuntamientos estarán obligados á suscribirse al mencionado periódico por todo el tiempo que dure la contrata, entregando en la redacción por trimestres adelantados el precio que se le estipale, y el Gefe político cuidará de que en esta parte no haya el menor atraso para que no se perjudiquen los intereses de la empresa.

8.º El editor podrá admitir suscripciones voluntarias de autoridades, corporaciones y particulares á precios convencionales, y estará obligado á facilitar gratuitamente tan solo seis ejemplares á las oficinas del Gobierno político para los usos prevenidos en Real orden de 6 de Agosto de 1840.

9.º Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio de cada suscripción á que anualmente están, obligados los Ayuntamientos, debiendo afianzar dentro de tercero dia la persona en cuyo favor quede subastada la redacción de dicho periódico cinco mil rs. val. en metálico, ó diez mil en bienes sitios libres de todo gravámen, quedando además responsable al exacto cumplimiento de lo pactado en este pliego de condiciones.

10. El pago de los derechos que devengue el Escribano que ha de entender en el acto de la subasta y en el otorgamiento de la escritura de obligación y afianzamiento, será de cuenta del contratista.

11. Caso de no cumplir este con los pactos estipulados, podrá el Gobierno político disponer de la cantidad ó fincas afianzadas para que no se interrumpa la publicación del periódico, mientras se toman las providencias oportunas.

12. El Empresario se sugetará á la decision única del Gobierno con esclusion de los tribunales de justicia en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y de ello se hará mencion especial en la escritura de adjudicación. Zaragoza 30 de Setiembre de 1844 = Martin de Foronda y Viedma.

**ANUNCIOS.**

mañana en adelante se sacarán á pública venta en el despacho, de géneros de comisos situado en la casa de oficinas de Rentas de esta Capital las alhajas procedentes de la causa numero 44 seguida en la subdelegación de Rentas de la Provincia y fallada por la Audiencia Territorial, contra Benito Perez, vecino de Cortes, que con el valor con que han sido tasadas se expresan, á saber.

	Tasacion.	Rs. mrs
24 Tumbagas con una piedra encarnada rodeada de perleçitas, fábrica francesa, á 8 1/2 rs.	204	
11 Id. con tres cispias de granate encarnado á 16 rs.	176	
8 Id. id. de tres id. verdes á 8 1/2 rs.	68	
23 Id. con una piedra azul y perla á 9 rs.	207	
5 Id. id. con tres id. azules á 7 1/2 rs.	37	17
23 Id. id. con una piedra verde á 8 1/2 rs.	195	17
10 sortijas cinceladas fábrica francesa á 40 rs.	400	
1 Id. de oro con perlas y un granate en el canto.	120	
27 Cruces grandes labradas de tumbaga á 7 rs.	189	
10 Id. id. lisas á 7 rs.	70	
8 Id. id. más pequeñas labadas, á 6 rs.	48	
4 Id. lisas, á 6 rs.	24	
18 Id. pequeñas lisas, á 4 rs.	72	
7 Id. labradas, á 4 rs.	28	
12 Id. lisas, á 4 rs.	48	
1 Alfiler de oro figura de casco esmaltado en	160	
1 Id. id. con un diamante figura de armas en 80	80	
1 Id. id. figura de venado en	100	
1 Id. id. con una encomienda en	80	
1 Id. id. con una serpiente	90	
1 Id. id. con un moro en	65	
1 Id. id. figura de cetro en	80	
1 Id. id. con armas en	60	
1 Id. id. con id. y corona	45	
1 Id. con id. con una cruz en	65	
1 Id. id. con una hoja y dos perlas	99	
1 Id. id. con lazo y con perlas	60	
1 Id. id. con escudo y lanza en	55	
1 Id. id. con cara y cruz en	55	
1 Id. id. figurando un cetro en	60	
1 Id. id. con una pistola en	60	
1 Id. con una hacha en sesenta	60	
1 Id. con armas en	50	
1 Una pulsera de oro y perlas en el centro una perla verde en	180	
1 Id. con piedra en	170	
1 Id. id. en	160	
1 Id. id. en	160	
1 Alfiler de señora	120	
1 Id. id.	120	
1 Id. id.	120	
1 Id. id.	110	
1 Id. id.	110	
1 Par de pendientes en	160	
1 Id. id.	180	
1 Id. id.	160	
1 Id. id.	200	
1 Id. id.	180	
1 Collar de oro para señora	500	
1 Id. id.	480	
5 Piezas de cinta á 2 rs. diez	10	

6256

Núm. 679 = EL INTENDENTE MILITAR DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

Ha e saber: que finalizando la contrata del suministro de utensilios y camas para las tropas de este Ejército en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, y debiendo sacarse á pública licitacion, se senala el dia veinte de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana el remate en los estrados de esta Intendencia militar para contratar dicho servicio, que comenzará en primero de Abril próximo venidero y finalizará en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, con sujecion al pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta dicha Intendencia.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas dirigiéndolas por sí ó por medio de apoderado con la debida autorizacion, en concepto que hecha adjudicacion al mejor postor, no se admitirán otras por ventajosas que sean, y de que el remate no causará efecto hasta obtener la aprobacion del Gobierno. Vitoria 10 de Octubre de 1844 = P. A. D. S. I. M. El Interventor, Jacobo Moreno de Salamanca = José Vitini, Secretario interino.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Salinillas de Bureva, su dotacion es 18 fanegas de trigo de buena calidad, media casa para vivir y suerte de leña como vecino; los aspirantes dirigirán sus memoriales al Ayuntamiento, francos de porte, en todo el presente mes.

En el pueblo de Tordomar, partido de Lerma, se halla vacante la plaza de herrero; y tambien se arrienda un molino harinero, situado en el arroyo de San Pedro; las condiciones de uno y otro se manifestarán á los licitadores en el acto del remate.

Se halla vacante la Escuela de 1.<sup>a</sup> educacion del pueblo de Buezo de Bureva, su dotacion es 14 fanegas de trigo pagadas por el Ayuntamiento por los dias de S. Miguel; los memoriales se dirigirán, francos de porte, al Ayuntamiento en todo el presente mes.

FERIA EN SALAS DE LOS INFANTES.

La Feria que en el Boletín oficial del viernes último se anunció equivocadamente para los dias 22, 23 y 24 del corriente, se celebra los dias 26, 27 y 28.

En el dia 13 del presente mes de Octubre faltó una Yegna de la manada del pueblo de Olmos junto á Tapuerca cuyas señas son las siguientes.

Edad de 10 á 12 años, estatura 6 cuartas y 6 dedos poco mas ó menos, pelo rojo, una estrella blanca en la frente, calzada de la pata izquierda, herrada de las dos manos, y está criando, pero no lleva consigo la cria.

AJENCIA ECONOMICA DE BURGOS Y ARANDA.

D. Roman Garcia Calbo, Director de ella, y oficial 1.<sup>o</sup> que ha sido de la Contaduria de Rentas del partido de Aranda de Duero, hace saber: que ya se halla en el caso de poder ponerse á su frente segun ofrecio en los anuncios insertos en la gaceta de Madrid de 24 de Enero de 1843 y en el Boletín oficial de la provincia de 17 de Marzo del mismo año; pero no se establecerá en Burgos hasta que cuente lo menos con cuatrocientas suscripciones.

Evacuar todos los asuntos que se la confien en cualquier oficina ó establecimiento de Burgos ó Aranda en todo lo que no se oponga á las atribuciones de los curiales, con una actividad poco comun, mirar por los intereses ajenos como por los suyos propios, hé aqui en dos palabras reasumido el objeto de la Agencia.

Los derechos de suscripcion son 60 rs. por año anticipados los pueblos y corporaciones; 40 los particulares y 20 los eclesiásticos; esto se entiende en lo que no produzca trabajo material.

Mas adelante hará los pagos por los pueblos en las oficinas, siempre que acrediten la imposibilidad de verificarlo, buscará dinero á préstamo, medios de socorrer la mendicidad de un modo reproductivo &c.

Si no se reúnesen los 400 suscritores, la agencia devolverá las cantidades recibidas de aquellos que aun no la hubiesen ocupado á menos que no quisiesen continuar suscritos á la que establecerá en Madrid para todo el Reino, si la de la Provincia no hubiesen buen éxito.

La suscripcion se hace por libranza al Director en Aranda calle de Barriónuevo núm. 1.<sup>o</sup>

Mientras permanezca en Aranda admitirá en su casa géneros permitidos, á depósito mediante una retribucion moderada de los que bienen á los mercados, compra y vende granos por comision, y los admite tambien á depósito.

La Agencia se obtiene por ahora de recibir metálico por cuenta de persona alguna, como no sea los derechos de suscripcion Aranda de Duero 4 de Octubre de 1844. = Roman Garcia Calbo.

Advertencias.

1.<sup>a</sup> En la imprenta del Boletín oficial estan mas por estenso las condiciones, y operaciones que piensa hacer la agencia mas adelante.

2.<sup>a</sup> La Agencia reusará encargarse de ninguna pretension de cuyo resultado se sigan perjuicios á la Hacienda pública; ó á los intereses materiales y morales del Estado.

3.<sup>a</sup> Tambien procurará por medios legales y beneficiosos para la misma Hacienda pública librar á los pueblos del azote de los apremios.

4.<sup>a</sup> Las cartas se dirigirán francas de porte al Director de la Agencia, sin cuyo requisito no podrán recibirse.

5.<sup>a</sup> Los pueblos verán lo que es una Agencia del interesado que mira mas por los intereses ajenos que por los propios.

EMPRESTITO DE S. M. I. EL EMPERADOR DE AUSTRIA.

Capital 30,000,000 de florines, en dinero, reembolsable con 74,250,500 florines.

Es una distribucion de premios que no tiene igual.

Setecientos premios serán obtenidos por el sorteo de las acciones del Empréstito Imperial de Austria del año 1839, que se efectuará en Viena en el 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1844, y son como sigue:

Un premio de 250,000 florines; uno de 50,000; uno de 15,000; uno de 10,000; uno de 8,000; uno de 6,000; dos de 4,000; dos de 2,000; tres de 1,500; cinco de 1,200; cinco de 1,100; cinco de 1,000; seis de 900; diez de 800; veinte de 700; cuarenta y tres de 600; quinientos noventa y tres de 500 florines: ó setecientos premios que importan 701,700 florines, que valen 70,17,000 reales de vn. 10 florines equivalen á 100 reales.

PRECIO DE LAS ACCIONES.

Una accion entera 300 rs. vn.; una quinta 60 rs. vn.; seis enteras 1,500 rs. vn.; trece enteras 3,000 rs. vn.

Las acciones serán transmitidas inmediatamente, recibiendo antes en pago billetes de banco ó letras sobre el correo de Madrid &c.

A todos los accionistas se les remitirá una declaracion oficial del resultado de las operaciones.

Los Prospectos y las acciones pueden ser obtenidas de la casa de banco de los Señores F. E. Fuld y Compañia, recibidores generales á Francforte del Maino, ó en su oficio en la calle del Caballero de Gracia, número 48, cuarto principal, en Madrid, en donde serán ejecutadas inmediatamente todas las ordenes.